ANEXO COMPLEMENTARIO – CONTRATO DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS N°C.M.-001-2024	
TIPO DE SELECCIÓN	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO NO. CMA-001-2024
CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
CONTRATISTA	REACCION UN MUNDO DE SEGUROS Y CIA. LTDA, NIT Nº 809006824-4 REPRESENTANTE LEGAL: NEISER CAMILO ANDRADE HERNANDEZ C.C. Nº 11.311.321 EXPEDIDA EN GIRARDOT DIRECCIÓN: CRA 3 9 55 OF 306 A ED PLAZA DE BOLIVAR IBAGUE TEL: 6082544209 - 3157719760 EMAIL:REACCIONUNMUNDODESEGUROS@HOTMAIL.COM
OBJETO	ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, ASI COMO LA ASESORIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIÓNES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, VIDA, A.R.L. Y GENERALES DEL PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA
VALOR	VALOR DEL CONTRATO: CERO PESOS M/CTE. ($0,00). El contrato que se genera de la presente modalidad de selección no causa erogación alguna a cargo de la Personería, en ocasión a que la remuneración de los servicios prestados por el corredor intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio; por lo cual, El Personería Municipal de Ibagué, no reconocerá valor alguno al corredor o intermediario de seguros seleccionado. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio la comisión del intermediario de seguros, estará a cargo de la (s) Aseguradora(s) contratada(s) por La Personería, por lo cual la Personería no reconocerá ningún valor al intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o cualquier otro tipo de erogación; en consecuencia, el presente proceso de selección se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna. Por este motivo, los participantes deben manifestar bajo la gravedad de juramento, que aceptan como única remuneración la comisión que le reconozca la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en el proceso licitatorio que se surta para la contratación de los seguros. Así mismo, que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tales como comisión contingente, bonos por siniestralidad o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

Entre los suscritos a saber: **NANCY PATRICIA VENEGAS GUALTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N°62.665.121 de Cajicá, en su calidad Directora Administrativa y Financiera y ordenadora del gasto, según Resolución N°0556 de 2021 del 1° de diciembre de 2021, quien en adelante se denominará **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ - NIT 809000749-2,** por una parte y por otra parte **REACCION UN MUNDO DE SEGUROS Y CIA. LTDA. NIT Nº 809006824-4** Representante legal **NEISER CAMILO ANDRADE HERNANDEZ C.C. Nº 11.311.321** expedida en Girardot, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y que para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

Que, la Directora Administrativa y Financiera, justificó la necesidad de contratar **ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, ASI COMO LA ASESORIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE**

ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIÓNES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, VIDA, A.R.L. Y GENERALES DEL PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA, para lo cual suscribió el respectivo estudio previo en los siguientes términos:

"La Constitución Política en su artículo segundo establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209 ibídem resalta que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Por su parte en el Titulo XI "De la Organización Territorial", en su artículo 287 No. 3 señala: "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y que en virtud de tal autonomía tienen derecho de administrar los recursos y establecer los ingresos tributarios y no tributarios necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

El artículo 62 de la Ley 45 de 1990 establece la obligación para las Entidades Estatales de mantener debidamente asegurados todos sus bienes e intereses y aquellos por los cuales llegaren a ser responsables; en concordancia con ello, los artículos 107 de la Ley 42 de 1993 y 62 numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, establecen cuales serían las implicaciones jurídicas por incumplimiento de tal obligación.

Así mismo, es importante recordar que la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numeral 22 preceptúa que es deber de los servidores públicos "vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados" y que desde este contexto normativo, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la administración de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los fondos y bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal; en ese orden de ideas debe llevar a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias para adquirir las pólizas de seguros respectivas y así garantizar el cumplimiento de sus obligaciones dentro del marco legal.

En ese sentido, teniendo en cuenta la variedad de modalidades para la contratación y manejo del programa de seguros, su complejidad técnica y la importancia para La Personería de cubrir de la manera más apropiada y precisa todos sus bienes y valores, se considera necesario y pertinente contar con la asesoría de un intermediario de seguros por sus especiales conocimientos y relevante experiencia en el tema tanto para el proceso contractual como para el manejo del programa de seguros.

Por consiguiente, en tanto que las pólizas que conforman el programa se seguros actual de la Entidad se encuentra próximas a vencerse, y que en el mercado se encuentran intermediarios y/o asesores de seguros cuya actividad está reglada por el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y vigilada por la Superintendencia Financiera, es necesario que el Personería Municipal de Ibagué suscriba el respectivo contrato con el objeto de contar con asesoría profesional de los servicios de intermediación y asesoría integral en lo relacionado con el diseño, selección, contratación y manejo de las pólizas de seguros, así como prevención de pérdidas, administración de riesgos y manejo de siniestros.

Por lo anterior y dado que La Personería dentro de su estructura orgánica no cuenta con personal de planta calificado para adelantar dichas labores, se hace necesario contratar mediante concurso de méritos un intermediario y/o Asesor de seguros.

Que, de manera precedente a este acto administrativo, se publicó el aviso de convocatoria, los respectivos estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento.

Que el VALOR DEL CONTRATO: CERO PESOS M/CTE. ($0,00), lo anterior ya que el contrato que se genera de la presente modalidad de selección no causa erogación alguna a cargo de la Personería, en ocasión a que la remuneración de los servicios prestados por el corredor intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio; por lo cual, El Personería Municipal de Ibagué, no reconocerá valor alguno al corredor o intermediario de seguros seleccionado.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio la comisión del intermediario de seguros, estará a cargo de la (s) Aseguradora(s) contratada(s) por La Personería, por lo

cual la Personería no reconocerá ningún valor al intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o cualquier otro tipo de erogación; en consecuencia, el presente proceso de selección se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.

Por este motivo, los participantes deben manifestar bajo la gravedad de juramento, que aceptan como única remuneración la comisión que le reconozca la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en el proceso licitatorio que se surta para la contratación de los seguros. Así mismo, que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tales como comisión contingente, bonos por siniestralidad o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso por el objeto a contratar se establece conforme a lo establecido en en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en Título I Modalidades de Selección I, Subsección III del artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Así mismo, la Entidad procedió con la verificaron en el SECOP, en aras de corroborar la forma de adquisición de este tipo de servicios por otras Entidades, encontrando contratos con objetos asociados a la consultoría referente a la intermediación de seguros, los cuales fueron celebrados con un régimen jurídico aplicable similar al descrito con antelación para llevar a cabo la presente contratación.”

Que, dentro del término previsto para el efecto, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en donde la Entidad dio contestación oportuna, dando como consecuencia que se hicieran algunos ajustes, los cuales fueron incorporados a los Pliegos Definitivos objeto de publicación.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, consagra que la entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenara de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que dentro del término de ley se presentó el siguiente proponente:

PROPONENTE 1	**REACCION UN MUNDO DE SEGUROS Y CIA. LTDA**, NIT 809006824-4

Que dentro del término de ley se publicó y dio traslado al informe de evaluación para que los proponente y demás interesados presentaran las observaciones y documentos de subsanación.

Que vencido el término de traslado del informe de evaluación se publica el informe definitivo

Que, en virtud de lo mencionado, el Comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el presente proceso de selección **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. CMA-001-2024**, al oferente **REACCION UN MUNDO DE SEGUROS Y CIA. LTDA.**, representado legalmente por **NEISER CAMILO ANDRADE HERNANDEZ.**

Que en virtud de lo expuesto, se profirió la resolución de adjudicación Nº 294 del 2 de Septiembre de 2024.

Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: “ASESORÍA JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA EN EL MANEJO DE INTERMEDIACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, ASI COMO LA ASESORIA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE SINIESTROS Y RECLAMACIÓNES, ANTE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, VIDA, A.R.L. Y GENERALES DEL PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA”

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Tramitar las garantías exigidas por La Personería y radicarlas en original antes la oficina asesora jurídica para su revisión y posterior aprobación
2. Suscribir de forma conjunta con el supervisor designado el acta de inicio del contrato.
3. Elaborar un plan general de seguros, para atender las necesidades del Personería Municipal de Ibagué, en las pólizas generales, a partir del Programa que actualmente se tiene contratado y el programa de Seguros que presente el proponente, previo el análisis de los riesgos y los requerimientos de cobertura de los mismos.

4. Prestar asesoría y proyectar a la Entidad en la estructuración y la elaboración de pliegos de condiciones para el proceso de selección para la contratación de pólizas de seguros, definición de criterios de evaluación adecuados y precisos en el mismo, y posteriormente con la aplicación de las cláusulas del contrato referentes a las obligaciones del contratista y requerimientos específicos para su obtención; así como prestarle todos los servicios en la evaluación de las propuestas que dentro de ellos se presenten, presentarle las recomendaciones de adjudicación y asesorarlo en las demás actividades inherentes al proceso.
5. Responder observaciones al proyecto de pliego de condiciones, pliegos de condiciones del proceso de adquisición de seguros e informes de evaluación o apoyar técnicamente en dichas actividades.
6. Analizar y revisar las pólizas, anexos y demás documentos expedidos por las Compañías de Seguros a las cuales se les adjudiquen las respectivas licitaciones públicas, concursos o contrataciones directas.
7. Prestar asesoría permanente a la Personería en todo lo relacionado con el Programa de seguros y presentar un informe semestral sobre las actividades desarrolladas.
8. Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar informes semestrales de dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el programa de seguros de la Personería.
9. Asesorar a la Personería en la celebración de los contratos de seguros, sus renovaciones, prórrogas, inclusiones y exclusiones.
10. Asesorar y manejar directamente ante las Compañías Aseguradoras, por intermedio de las personas ofrecidas en su oferta, las reclamaciones por los siniestros que ocurran a las personas y bienes del Personería Municipal de Ibagué, que hayan sido asegurados.
11. Suscribir coberturas de riesgos a nombre exclusivo de la Personería y cobro de primas a través de facturas generadas por la aseguradora.
12. Prestar asesoría en materia de avalúos, para los bienes muebles e inmuebles del Personería Municipal de Ibagué, con el objeto de mantener las coberturas adecuadas de protección a sus bienes.
13. Prestar asesoría en la actualización de inventarios.
14. Dar acceso a la Personería con el personal ofrecido en su propuesta para resolver las consultas de orden legal que tenga la Personería, y para que lo asesore en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestros.
15. Garantizar la idoneidad del personal presentado en la propuesta para la prestación del servicio ofrecido y no cambiarlo sino por personas de las mismas condiciones al señalado en su oferta, con la autorización previa y escrita de supervisor del contrato. En todo caso La Personería podrá solicitar el cambio por el incumplimiento de los deberes del personal dependiente del contratista.
16. Desarrollar el objeto del contrato con la debida diligencia y cuidado, protegiendo siempre los intereses de la Personería, en todos los asuntos a él encomendados y que se puedan derivar del objeto contractual.
17. Comunicar a la aseguradora con la cual se tiene contratado el programa de seguros, acerca de modificaciones en los riesgos que demanden a su vez variar el monto de la cobertura.
18. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y Acatando las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor.
19. Verificación de activos fijos susceptibles de ser asegurados.
20. Participar con la aseguradora contratada en la inspección e identificación de los posibles riesgos, como acción previa al proceso de aseguramiento, con el objeto de que la empresa de seguros verifique el riesgo que ha de cubrir.
21. Presentar informe trimestral sobre el estado de las reclamaciones, así como el informe final de estado actual del programa general de seguros de la Personería, indicando la siniestralidad por ramo y las recomendaciones para mantener y mejorar el estado del riesgo.
22. Prestar asesoría directa ante las compañías de seguros, en relación con las reclamaciones de siniestros que se presenten ante La Personería.
23. Solicitar la expedición de las pólizas en forma oportuna y mantener vigentes las pólizas del programa de seguros de la Personería dentro de los plazos y montos establecidos.
24. Certificar su afiliación y la de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, y Riesgos Laborales.
25. Dar estricto cumplimiento a las condiciones de los pliegos de condiciones y la propuesta presentada y aceptada por La Personería.
26. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor que sean de la naturaleza del contrato.
27. PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, declara que en caso de que entregue o facilite a REACCION UN MUNDO DE SEGUROS Y CIA. LTDA datos personales (en adelante la “Base de Datos”) de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C- 748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por

parte de **REACCION UN MUNDO DE SEGUROS Y CIA. LTDA** En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a **REACCION UN MUNDO DE SEGUROS Y CIA. LTDA** copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".

B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1- Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse oen la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra La Personería, por causa o con ocasión del contrato.
2- Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
3- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos
4- Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando en el mismo hayan sido requeridas.
6- Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso.
7- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
9- Informar oportunamente a la Personería sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
10- Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato y la Personería Municipal de Ibagué.
11- Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte de la Personería (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato.
12- Acreditar mediante certificado o constancia expedida por parte del Ministerio de Trabajo, el estado del trámite para el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con las estipulaciones contenidas en la Resolución No.0312 de 2019.
13- Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
14- Acreditar sus pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social integral, parafiscales e impuestos a que haya lugar. vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato
15- Las demás que por ley o contrato le correspondan.

C) OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA: La Personería se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
2. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte
4. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.
5. Suscribir conjuntamente con el contratista y el supervisor designado el acta de liquidación del contrato

CLÁUSULA TERCERA. -DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO DEL CONTRATISTA: Además de las establecidas en los pliegos de condiciones, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideran imprescindibles para su correcta ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: VALOR DEL CONTRATO: CERO PESOS M/CTE. ($0,00).
El contrato que se genera de la presente modalidad de selección no causa erogación alguna a cargo de la Personería, en ocasión a que la remuneración de los servicios prestados por el corredor intermediario de seguros serán pagadas por las compañías aseguradoras, con las cuales se suscriban las pólizas requeridas

por la entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio; por lo cual, El Personería Municipal de Ibagué, no reconocerá valor alguno al corredor o intermediario de seguros seleccionado.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1341 del Código de Comercio la comisión del intermediario de seguros, estará a cargo de la (s) Aseguradora(s) contratada(s) por La Personería, por lo cual la Personería no reconocerá ningún valor al intermediario de seguros por concepto de honorarios, gastos, comisiones o cualquier otro tipo de erogación; en consecuencia, el presente proceso de selección se realiza sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.

Por este motivo, los participantes deben manifestar bajo la gravedad de juramento, que aceptan como única remuneración la comisión que le reconozca la o las aseguradoras, que resulten seleccionadas en el proceso licitatorio que se surta para la contratación de los seguros. Así mismo, que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tales como comisión contingente, bonos por siniestralidad o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de mínimo de DOCE (12) MESES y en cualquier caso se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros contratados, expedidos o renovados con la intervención del intermediario de seguros, contados a partir del perfeccionamiento y el cumplimiento de requisitos de legalización del contrato y la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO: LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el contratista asociado a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión será ejercida por la Dirección Administrativa y Financiera, quien ejercerá las funciones de acuerdo con la normativa vigente y el Manual de LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

CLÁUSULA SEPTIMA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo iii) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, en razón de la ejecución y liquidación del contrato.

El contratista deberá tramitar las siguientes garantías, cuya base es el presupuesto oficial del proceso de selección, el cual se estableció en VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/CTE, cuyo valor corresponde al presupuesto del Programa de Seguros de la Personería Municipal de Ibagué para la vigencia inmediatamente anterior:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	En cuantía equivalente al 10% del valor total de valor de las comisiones del programa de seguros. Las comisiones equivalen al 10% del programa de seguros.	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	En cuantía equivalente al 10% del valor total de valor de las comisiones del programa de seguros, las comisiones equivalen al 10% del programa de seguros	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	En cuantía equivalente al 10% del valor total de valor de las comisiones del programa de seguros, las comisiones equivalen al 10% del programa de seguros.	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, Contados a partir de su expedición.

La Garantía podrá consistir en:

- Contrato de Seguro contenido en una Póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria (Garantía Bancaria o Carta de Crédito Stand by).

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

El mecanismo para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla, corresponderá al descuento directo del valor requerido para su restablecimiento, del monto adeudado al contratista correspondiente al 10% del valor del contrato pagaderos al momento de la liquidación del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. – CESION Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, ni éste último con relación a las personas que emplee el CONTRATISTA para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2.- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, ni se causen perjuicios a la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIONES: LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 para lo cual dará aplicación al procedimiento contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o Estatuto Anticorrupción. **MULTAS: LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,** podrá mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin superar el 10% del valor del presupuesto oficial, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará a **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presupuesto oficial, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado; son que ello impida que PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **CADUCIDAD** PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ podrá declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley. **PARAGRAFO 1.** El CONTRATISTA autoriza a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al contratista de indemnizar perjuicios superiores.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ a mantenerla indemne, libre de daños o perjuicios y de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, en las condiciones previstas en el pliego de condiciones que origino este contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **2.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.

3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del Contrato, de manera bilateral. En caso de que lo anterior no sea posible, **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** procederá a liquidarlo unilateralmente o de mutuo acuerdo de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución, se requiere el registro presupuestal, y la aprobación de la garantía solicitada. El plazo para el cumplimiento de los requisitos de que trata esta cláusula será de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

El presente anexo complementario - contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma electrónica de las partes. Para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía, así como del correspondiente registró presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio

Proyectó: Diego Fernando Marín Monje/ Profesional Contratista Personería Municipal